



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL.

ANTECEDENTES

- I. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.

- II. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

- III. En este sentido, es importante destacar que, dicha integración, contempló que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializada en Materia de



Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

- IV. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
- V. Con motivo de lo anterior, el Pleno de Tribunal en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo TJAN-P-041/2021, mediante el cual emitió el nuevo Reglamento Interior, el cual fue armonizado a las nuevas disposiciones legales, mismo que fue publicado el trece de septiembre del dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- VI. Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de la indicada reforma a la constitución local, se contempló, en el artículo 104, que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco magistradas o magistrados numerarios y



funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.

VII. En atención a la citada reforma constitucional, quedó establecido en el artículo TERCERO Transitorio que, dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.

VIII. Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

IX. En seguimiento a lo señalado, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el Acuerdo General **TJAN-P-002/2023**, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa, ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

X. Asimismo, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés y en atención



a la nueva conformación que allí se estableció, emitió en la Décima Segunda Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

- XI.** Ahora, por lo que ve al presente acuerdo, es dable señalar que el Pleno, cuenta con la atribución de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.
- XII.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, en uso de sus atribuciones establecidas en el arábigo 12 fracción XIII, de la Ley Orgánica, así como el diverso 16 fracción I, del Reglamento Interior, presenta a los integrantes del Pleno, propuesta para llevar a cabo la modificación del artículo 29 del Reglamento Interior, con base a los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO

I. Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los



Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios, que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.



El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en



materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación por un periodo de diez años, a los Magistrados Numerarios Maestra Irma Carmina Cortés Hernández y el Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa, reforma que contempló una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La citada modificación legislativa contemplaba un funcionamiento para el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, correspondiente a un Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integradas cada una por tres Magistrados Numerarios y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada, esta última, por una Magistrado Numerario.

Actualmente, con las recientes reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco magistradas o magistrados numerarios.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

III. Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el órgano colegiado integrado por **Magistradas y Magistrados numerarios**, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades tendentes a garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

En el mismo sentido, la fracción XIV, del artículo 27 de la Ley Orgánica, se establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos, acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"

Finalmente, en la fracción XVI del multicitado numeral, se menciona que corresponderá al Pleno establecer los criterios y las medidas conducentes



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias, que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno, quien durará en su encargo tres años pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

En este orden, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial



órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

Asimismo, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el indicado órgano colegiado del Tribunal, tuvo a bien aprobar la designación de la citada Magistrada Numeraria para que continuara ejerciendo la función de Presidenta de este Tribunal, por otro periodo de tres años, ello, en atención a lo establecido en el marco constitucional y legal de esta Institución.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es dable destacar lo dispuesto por el artículo 12, fracción XV de la Ley Orgánica, mismo que a la letra señala:

"Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;"

Por su parte, en la fracción XII del citado numeral, se establece que el Presidente del Tribunal, podrá:

"Vigilar que la función jurisdiccional se realice conforme a los principios constitucionales y los previstos en esta Ley"

En el mismo sentido, el artículo 16 del Reglamento Interior, dispone en su fracción I, que los Magistrados del Tribunal cuentan con la facultad de proponer al Pleno por conducto del Presidente, los proyectos de



lineamientos, de modificación del reglamento interior y de reformas de la Ley necesarias para el mejor funcionamiento del Tribunal.

Con lo anterior, queda de manifiesto la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de poner a consideración las mejoras en el modelo de impartición y administración de justicia de este Tribunal, lo que implica en su caso, el de proponer la modificación al Reglamento Interior de este Tribunal.

VII. De la modificación del artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Como se ha dicho en apartados anteriores, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se creó con motivo de la reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, por lo que la entonces integración del Pleno, tuvo a bien aprobar el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el cual se publicó el uno de febrero del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial, mismo que fue abrogado mediante Acuerdo TJAN-P-041/2021, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Derivado de la más reciente reforma constitucional en materia de justicia administrativa, tuvo lugar el pasado mes de diciembre de dos mil veintidós, por la que el pleno de la Asamblea Legislativa local, aprobó el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 104 de la Constitución del Estado, por la que se dispuso una nueva



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

composición del Tribunal, en la que se redujo de siete a cinco Magistrados numerarios, así como la conformación de Salas Unitarias Administrativas, una Sala Colegiada de Recursos y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, a dicha reforma siguió la correspondiente a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que tuvo a bien aprobar el Congreso Estatal, para adecuar la legislación complementaria a las nuevas disposiciones constitucionales en la materia, por lo que con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Nayarit, el correspondiente Decreto mediante el cual emite la nueva Ley Orgánica, en el sentido de propiciar una transición armónica y ordenada de los asuntos en trámite, que así corresponda por la nueva integración del Tribunal y sus Salas.

Es oportuno precisar, que el artículo sexto transitorio de esta reforma a la Ley Orgánica, estableció la obligación de realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, posteriores a su entrada en vigor.

En cumplimiento a la anterior disposición transitoria, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobó en la Décima Segunda Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, el nuevo Reglamento Interior del Tribunal; dicho ordenamiento contemplo la



nueva realidad jurídica y estructural del Tribunal, a efecto de garantizar la funcionalidad jurisdiccional y administrativa de sus órganos y unidades, mediante la emisión de disposiciones reglamentarias para su eficaz cumplimiento.

Ahora, es dable precisar que a partir de la función jurisdiccional que vienen desarrollando las Salas de este Tribunal, en particular la Sala Colegiada de Recursos, surge la necesidad de llevar a cabo la modificación de algunas disposiciones legales contenidas en el Reglamento Interior, en particular lo relativo a los impedimentos y excusas de sus integrantes, ello en aras de garantizar la adecuada integración y funcionalidad de la citada Sala.

Al respecto es preciso señalar que la Ley Orgánica en su artículo 16, regula lo relativo a las ausencias definitivas y temporales, así como las suplencias de los magistrados de este Tribunal.

Asimismo, es el segundo párrafo del citado numeral, dispone que el pleno o sala colegiada de recursos para que puedan sesionar válidamente tratándose de ausencias temporales de los magistrados numerarios que no excedan de tres meses, el quorum se formara con la presencia del Secretario del Pleno o el Secretario de Sala según corresponda.

Por su parte el artículo 27 fracción XV, dispone la facultad al Pleno del Tribunal para calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

conocer de los asuntos de la competencia del Pleno y de las salas, así como acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda.

Finalmente, el artículo 29 párrafo cuarto del Reglamento Interior del Tribunal, establece que cuando el impedimento y excusa sea del Presidente de la sala recursal, el Pleno resolverá lo conducente, debiendo habilitar al Magistrado que deberá elaborar y presentar el proyecto de resolución, quien además presidirá la sesión correspondiente de la Sala Colegiada de Recursos para resolver el asunto en cuestión, conforme a las reglas previstas en el Ley Orgánica y el Reglamento.

Como se desprende de lo anterior, tanto la Ley Orgánica, así como en el Reglamento Interior, se encuentra regulada la facultad del Pleno para resolver sobre los impedimentos y excusas de los Magistrados que integran las Salas del Tribunal.

No obstante, lo anterior, en ambas disposiciones legales, solo se prevé el procedimiento que se deberá llevar a cabo por parte del Pleno, para realizar la sustitución del magistrado en caso de impedimento o excusa, que integran las Salas Unitarias Administrativas, la Sala Unitaria Especializada, y del Presidente que integra la sala Colegiada de Recursos, y no así, para los magistrados que integran la Sala Colegiada distintos al presidente.



En virtud de lo anterior, y a efecto de regular el procedimiento que deberá seguirse para la sustitución de los magistrados que integran la Sala Colegiada de Recursos distintos al Presidente de Sala, cuando exista impedimento o excusa, la Magistrada Presidenta Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, pone a consideración de los integrantes del Pleno, la propuesta para llevar a cabo la modificación del artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal, lo anterior, a efecto de establecer el citado procedimiento.

Lo anterior, permitirá garantizar el debido y eficaz funcionamiento de la Sala Colegiada, para el mejoramiento de la impartición de justicia del Tribunal y el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Precisado lo anterior, es oportuno presentar a los integrantes del Pleno, la propuesta antes referida, misma que se realiza en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29. Excusas e Impedimentos de Integrantes de las Salas. El Pleno del Tribunal calificará las excusas e impedimentos de los Magistrados para conocer los asuntos de su competencia.</p> <p>De proceder la excusa o el impedimento de un Magistrado integrante de alguna</p>	<p>Artículo 29. Excusas e Impedimentos de Integrantes de las Salas. El Pleno del Tribunal calificará las excusas e impedimentos de los Magistrados para conocer los asuntos de su competencia.</p> <p>De proceder la excusa o el impedimento de un Magistrado integrante de alguna</p>



de las Salas Unitarias Administrativas, el asunto será turnado para su trámite, sustanciación y resolución a una Sala Unitaria Administrativa distinta.

Tratándose de excusas o impedimentos del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada, el Pleno habilitara a un Magistrado de alguna de las Salas Unitarias Administrativas para que conozca el asunto en cuestión en materia de responsabilidades administrativas.

Cuando el impedimento o excusa sea del Presidente de la Sala Recursal, el Pleno resolverá lo conducente, debiendo habilitar al Magistrado que deberá elaborar y presentar el proyecto de resolución, quien además presidirá la sesión correspondiente de la Sala Colegiada de Recursos para resolver el asunto en cuestión, conforme a las reglas previstas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

En caso de que alguno de los magistrados integrantes de la Sala Colegiada de Recursos haya dictado la resolución recurrida, dicha circunstancia no será motivo de excusa.

de las Salas Unitarias Administrativas, el asunto será turnado para su trámite, sustanciación y resolución a una Sala Unitaria Administrativa distinta.

Tratándose de excusas o impedimentos del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada, el Pleno habilitara a un Magistrado de alguna de las Salas Unitarias Administrativas para que conozca el asunto en cuestión en materia de responsabilidades administrativas.

Cuando el impedimento o excusa sea del presidente de la Sala Colegiada de Recursos, el Pleno resolverá lo conducente, debiendo habilitar al Magistrado o Magistrada de la misma sala que deberá elaborar y presentar el proyecto de resolución, quien además presidirá la sesión correspondiente para resolver el asunto en cuestión, conforme a las reglas previstas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

En el acuerdo de calificación de excusa que emita el Pleno conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá habilitar, además, al Magistrado o Magistrada que deberá suplir al



	<p>que fue habilitado como Presidente de Sala.</p> <p>Si el impedimento o excusa corresponde a un Magistrado o Magistrada integrante de la Sala Colegiada de Recursos, distinto de su presidente, el Pleno habilitará al Magistrado o Magistrada que lo sustituya para que integre el quorum en las sesiones y participe en la discusión y votación de los asuntos de su competencia.</p> <p>En caso de que alguno de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada de Recursos haya dictado la resolución recurrida, dicha circunstancia no será motivo de excusa.</p>
--	---

Como se desprende de lo anterior, la modificación consiste únicamente en **reformular** los párrafos cuarto y quinto, del artículo 29; y **se adicionan** los párrafos sexto y séptimo, al artículo 29; todos del **Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

Por su parte, los integrantes de dicho Órgano Colegiado, una vez analizada la propuesta presentada por la Magistrada Presidenta, determinan que es procedente su aprobación, toda vez que la modificación que se propone, no



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

contraviene ninguna disposición legal, por lo que resulta viable su modificación.

Por tanto, El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y, con fundamento en lo previsto en los artículos 2, 7, 20 y 27 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tiene a bien expedir el presente **Acuerdo por el que se modifica el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, en los términos siguientes:

Primero. - Se aprueba la reforma a los párrafos cuarto y quinto, del artículo 29; y **se adicionan** los párrafos sexto y séptimo, al artículo 29; todos del **Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

...

...

Cuando el impedimento o excusa sea del presidente de la **Sala Colegiada de Recursos**, el Pleno resolverá lo conducente, debiendo habilitar al Magistrado **o Magistrada de la misma sala** que deberá



elaborar y presentar el proyecto de resolución, quien además presidirá la sesión correspondiente para resolver el asunto en cuestión, conforme a las reglas previstas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

En el acuerdo de calificación de excusa que emita el Pleno conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá habilitar, además, al Magistrado o Magistrada que deberá suplir al que fue habilitado como Presidente de Sala.

Si el impedimento o excusa corresponde a un Magistrado o Magistrada integrante de la Sala Colegiada de Recursos, distinto de su presidente, el Pleno habilitará al Magistrado o Magistrada que lo sustituya para que integre el quorum en las sesiones y participe en la discusión y votación de los asuntos de su competencia.

En caso de que alguno de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada de Recursos haya dictado la resolución recurrida, dicha circunstancia no será motivo de excusa.

Segunda. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Tercero. Publíquese los puntos resolutiveos del presente acuerdo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y de manera íntegra en la página de internet del Tribunal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA DEL PLENO SE-04/2025
JULIO 07 /2025

ACUERDO No. TJAN-P-040/2025

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Maestro Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, aprobado por unanimidad de votos, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el siete de julio de dos mil veinticinco. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la **Secretaria General de Acuerdos**, Maestra **Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

